

Gaceta Oficial 20 de noviembre de 2001

Tomo CLXV

Núm. 232

DECRETO NÚMERO 35
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 49, 50 y 98, FRACCIÓN IV, ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 81 Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO
98, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

Artículo único. Se reforman los artículos 49, 50 y 98, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 81, así como una fracción V al artículo 98, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz -Llave, para quedar como sigue:

Artículo 49. Sólo se entregarán los expedientes a las partes, a sus abogados o procuradores debidamente autorizados para formar o glosar cuentas y para que tomen apuntes, antes de alegar o cuando de común acuerdo lo pidieren. Los autos y copias, en su caso, se entregarán por el secretario directamente a las partes, por medio del conocimiento que deberán firmar éstas. Las frases “dar vista” o “correr traslado”, sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, o para que se entreguen las copias. Las disposiciones de este artículo no comprenden al Ministerio Público, al que se hará entrega del expediente, excepto que sea actor o demandado, bajo apercibimiento de que, si en el término de cinco días hábiles no desahoga la vista, o si dentro del término legal que corresponda no contesta el traslado, el juez ordenará que se le devuelva el expediente, certificando tal circunstancia para los efectos a que haya lugar.

Artículo 50. El expediente, las pruebas integradas a éste o los autos que se perdieren, serán repuestos a costa del responsable de la pérdida, quien además pagará los daños y perjuicios, quedando sujeto a las disposiciones del Código Penal.

.....

.....

Artículo 81.....

En todos los casos, las notificaciones al Ministerio Público serán personales; la contravención de esta disposición se hará del conocimiento del Procurador General de Justicia del estado, para que proceda conforme a derecho en contra de quien resulte responsable.

Artículo 98.....

I. Derogada

II. Derogada

III.....

IV. Cinco días para que el Ministerio Público desahogue la vista; y

V. Tres días para todos los demás casos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el gimnasio municipal Miguel Hidalgo, recinto oficial de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil uno. Alicia González Cerecedo diputada presidenta.- Rúbrica. Guadalupe Velázquez Casanova diputado secretario.- Rúbrica.